EXPEDIENTE: RR.SIP.0598/2013	Ideas Claras Simples	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0598/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ideas Claras Simples, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0411000064413, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… Número de oficios dirigidos al Jefe Gobierno del Distrito Federal, firmados por el Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, con asunto, fecha y número de oficios entre el 1 y 28 de febrero de 2013…"* (sic)

II. El cuatro de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/1080/2013 del tres de abril de dos mil trece, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"… Sobre el particular, me permito proporcionarle a Usted la información relativa a la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional quien da respuesta a su solicitud de información mediante oficio OJJD/147/2013, en el cual se menciona lo siguiente:*
>
> *Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Oficina del Jefe Delegacionales localizó 1 (uno) solo oficio dirigido al jefe de Gobierno del Distrito Federal en el mes de febrero, mismo que le facilitaremos el número de oficio, la fecha en que giró y el asunto.*

No de Oficio	Fecha	Asunto
52	7 de febrero de 2013	Invitación a Reunión de la ONU

…" (sic)

III. El ocho de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad debido a que el Ente Obligado no proporcionó la información completa, en virtud de que la respuesta emitida se contrapuso a la entregada por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Ente que refirió haber recibido dos oficios en el mismo periodo de tiempo.

IV. El diez de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las documentales aportadas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0411000064413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante un correo electrónico del veintidós de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio JOJD/DTST/CIP/1419/2013 de la misma fecha, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que manifestó lo siguiente:

- A efecto de brindar mayor claridad a la respuesta emitida, el Ente Obligado envió al solicitante una segunda respuesta notificada a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, en el cual se hizo la precisión respecto del segundo *"oficio"* referido por el particular, no contaba con un registro consecutivo en el libro de oficios, motivo por el cual no se le dio tal carácter.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las manifestaciones del ahora recurrente resultaban inoperantes, pues eran ineficientes para desvirtuar la atención proporcionada a la solicitud de información.

- Resultaba procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión de acuerdo con el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que el Ente Obligado atendió el requerimiento del ahora recurrente, al proporcionarle información cierta, oportuna y verdadera, en la que se abordaron todos y cada uno de los extremos de la solicitud de información, misma que fue notificada en el medio señalado para tal efecto.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia del oficio JOJD/DTST/CIP/1417/2013 del veintidós de abril de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, del cual se advierte lo siguiente:

"…
Sobre el particular, me permito confirmarle a Usted la información relativa a la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional quien da respuesta a su solicitud de información mediante oficio OJJD/147/2013, en el cual se menciona lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Oficina del Jefe Delegacionales localizó 1 (uno) solo oficio dirigido al jefe de Gobierno del Distrito Federal en el mes de febrero, mismo que le facilitaremos el número de oficio, la fecha en que giró y el asunto.

No de Oficio	***Fecha***	***Asunto***
52	*7 de febrero de 2013*	*Invitación a Reunión de la ONU*

Ahora bien, y a efecto de brindar mayor claridad a la respuesta antes referida, le informo que en el libro de registro de los oficios firmados por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Lic. Víctor Hugo Romo Guerra, solo aparece el oficio No. 52; sin embargo de la búsqueda minuciosa de la Jefatura de la Oficina de la Jefatura Delegacional obra un comunicado de fecha 13 de febrero de 2013, mediante el cual se hace constar la propuesta "un día sin emisiones", en el que se privilegie el peatón como centro de las políticas públicas en materia de vialidad y transporte, el cual n cuenta con número de oficio, es decir, no se cuenta con un registro consecutivo del citado libro, dato requerido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por el solicitante de información como puede advertirse dicho comunicado no tiene la formalidad del número de oficio, motivo por el cual no se otorgó tal carácter. No obstante de lo anterior adjunto al presente copia simple del referido comunicado.
…" (sic)

VI. El veintidós de abril de dos mil trece, el Ente Obligado presentó el oficio JOJD/DTST/CIP/1419/2013, descrito en el Resultando que antecede, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto.

VII. Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que emitió una segunda respuesta con la que consideró satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente.

Al respecto, es de señalar al Ente Obligado que tratándose de respuestas notificadas durante la substanciación de los recursos de revisión, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo anterior, este Instituto analiza la procedencia de dicha causal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que se actualice la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En relación con el ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es de destacar que en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*", y "*Acuse de recibo de recurso de revisión*", se advierte lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
"Número de oficios dirigidos al Jede Gobierno del Distrito Federal, firmados por el Jefe Delegacional de	"*… le informo que en el libro de registro de los oficios firmados por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Lic. Víctor Hugo Romo Guerra, solo aparece el oficio No. 52; sin embargo de la búsqueda minuciosa de la Jefatura de la Oficina de la Jefatura Delegacional obra un comunicado de fecha 13 de febrero de 2013,*	**Único.** El Ente Obligado no proporcionó información completa, ya que se contrapuso a la entregada por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Miguel Hidalgo, con asunto, fecha y número de oficios entre el 1 y 28 de febrero de 2013…" (sic)	*mediante el cual se hace constar la propuesta "un día sin emisiones", en el que se privilegie el peatón como centro de las políticas públicas en materia de vialidad y transporte, el cual n cuenta con número de oficio, es decir, no se cuenta con un registro consecutivo del citado libro, dato requerido por el solicitante de información como puede advertirse dicho comunicado no tiene la formalidad del número de oficio, motivo por el cual no se otorgó tal carácter. No obstante de lo anterior adjunto al presente copia simple del referido comunicado…"* (sic)	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Ente que refirió haber recibido dos oficios en el mismo periodo de tiempo

Mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/1417/2013 del veintidós de abril de dos mil trece, el Ente Obligado hizo del conocimiento del recurrente una segunda respuesta, misma que ha quedado descrita en el Resultando V de la presente resolución.

Del estudio efectuado por este Órgano Colegiado a la segunda respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, se advierte que informó lo siguiente:

- En el libro de registro de los oficios suscritos por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo sólo aparecía el oficio 52.

- Derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Jefatura de la Oficina Delegacional, se encontró un *"comunicado"* del trece de febrero de dos mil trece, a través del cual se hizo constar la propuesta *"un día sin emisiones"*, en el que se privilegiaba al peatón como centro de las políticas públicas en materia de vialidad y transporte, **mismo que no tenía número de oficio**, por lo tanto no se contaba con un registro consecutivo del mismo en el libro de oficio, **es decir, no cumplía con el dato requerido** por el particular (número de oficio), motivo por el cual no se le otorgó tal carácter.

- El comunicado que el particular presentó como medio de prueba, no tenía las características esenciales que identifican a un oficio, como es la clave de identificación del área administrativa emisora y número consecutivo, por lo que en estricto sentido no podía ser considerado como un oficio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Las documentales referidas son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, del análisis hecho por este Órgano Colegiado respecto de la segunda respuesta, se advierte que el Ente recurrido informó lo siguiente:

- De la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Oficina del Jefe Delegacional localizó sólo un oficio dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del cual proporcionó el número, fecha y asunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De la misma búsqueda se encontró la propuesta *"un día sin emisiones"*, que no contaba con número de oficio, motivo por el cual no tenía un registro consecutivo del libro de oficios, por lo que no se otorgó tal carácter.

En tal virtud, se concluye que en la segunda respuesta el Ente Obligado proporcionó la información requerida en la solicitud, asimismo, hizo del conocimiento del recurrente que el documento en el cual basó su inconformidad, no tenía la calidad de oficio.

Aunado a lo anterior, la respuesta proporcionada por el Ente Obligado adquiere mayor contundencia, ya que su actuación se rige por los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen lo siguiente:

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión,* ***legalidad****, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados,* ***se presumirán ciertos salvo prueba en contrario****, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetarán al principio de buena fe****.*

Por lo expuesto hasta este punto, se puede concluir válidamente que la segunda respuesta atendió en sus términos el requerimiento del ahora recurrente, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, en cuanto al ***segundo*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que hizo el Ente Obligado al recurrente para satisfacer su solicitud de información, se acreditó con la impresión del correo electrónico del veintidós de abril de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica del ahora recurrente señalada para tal efecto, a través del cual el Ente recurrido notificó el oficio que contuvo la respuesta en estudio.

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (ocho de abril de dos mil trece) el Ente Obligado notificó al recurrente la segunda respuesta y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, el cual fue notificado el veintiséis de abril de dos mil trece, a través del correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto, sin que formulara consideración alguna al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente medio de impugnación el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del recurrente e hizo efectivo su derecho de acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20